



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE BOGAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villanueva de Bogas de 23 de septiembre de 2015 sobre la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de Bogas cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

#### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE BOGAS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villanueva de Bogas estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

##### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

###### Artículo 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Nombramiento de Alcalde Perpetuo.
- La Llave de Oro de la Ciudad.

###### Artículo 3. Los Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas, físicas o jurídicas, incluso símbolos, tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

##### CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

###### Artículo 4. Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Villanueva de Bogas y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

###### Artículo 5. Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

###### Artículo 6. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

###### Artículo 7. Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio.

El Ayuntamiento podrá otorgar más de un título de Hijo Adoptivo o Hijo Predilecto si las circunstancias tienen la suficiente importancia para el Municipio.

**Artículo 8. Revocación de los títulos.**

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

**Artículo 9. Entrega de títulos.**

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

**CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO****Artículo 10. Descripción de las medallas.**

La Medalla se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

**Artículo 11. Número de medallas.**

El número máximo de Medallas de Oro que se pueden conceder cada año será de una, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

**CAPÍTULO IV. NOMBRAMIENTO ALCALDE PERPETUO****Artículo 12.**

El título de Alcalde Perpetuo se otorgará de manera única y excepcional al Patrón de Villanueva de Bogas, que es el, Santísimo Cristo de las Angustias, por la devoción y fervor popular que le profesan los/ las vecinos/as de Villanueva de Bogas, cada uno en su sentir, así como la demostración del sentimiento popular y la veneración que este pueblo profesa desde tiempos inmemoriales a su patrón.

**CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES****Artículo 13. Iniciación.**

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

**Artículo 14. Instrucción**

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

**Artículo 15. Resolución del expediente.**

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

**Artículo 16. Entrega del título.**

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

**Artículo 17. Lugar de Honor.**

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

**CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO****Artículo 18. Libro Registro de Distinciones.**

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villanueva de Bogas 25 de noviembre de 2015.- El Alcalde, Miguel Cervantes Villamuelas.

N.º I.- 9453